I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 20/2018, de 10 de abril, que regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto por el alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha. Extracto BDNS (Identif.): 393543. [2018/4514]

Extracto del Decreto 20/2018 de 10 de abril, por el que se regula la concesión directa de ayudas consistentes en el uso de libros de texto por el alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla la Mancha.

BDNS (Identif.): 393543

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto del procedimiento cuyo texto completo puede consultarse en la Base Nacional de Subvenciones http/www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index y en el presente DOCM.

Primero. Beneficiarios

1. Son beneficiarios de las ayudas directas para el uso de libros de texto, el alumnado matriculado en educación primaria y secundaria obligatoria en los centros públicos de Castilla-La Mancha y los centros privados concertados de Castilla-La Mancha que impartan las enseñanzas de educación primaria y secundaria obligatoria, siendo los destinatarios del uso de los libros de texto el alumnado matriculado en estas enseñanzas.

2. Son beneficiarios de las ayudas en especie en comedores escolares reguladas en este decreto los alumnos de educación infantil, segundo ciclo, y de educación primaria de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

En ambos casos tienen que cumplir los requisitos del artículo 5 del Decreto.

Segundo. Objeto

1. Este decreto regula la concesión de ayudas en régimen de concesión directa y de carácter excepcional para la gestión de uso de libros de texto en cualquiera de sus formatos en régimen de préstamo en los centros educativos públicos y privados concertados de Castilla-La Mancha en las enseñanzas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria

2. Asimismo, tiene por objeto regular la concesión de las ayudas en especie, en régimen de concesión directa y de carácter excepcional, para financiar total o parcialmente la comida del mediodía del servicio de comedor del alumnado matriculado en educación infantil de segundo ciclo o en educación primaria de Castilla-La Mancha en centros sostenidos con fondos públicos, durante los periodos tanto lectivos como no lectivos de un curso escolar

Tercera. Bases reguladoras

El presente Decreto.

Cuarto. Cuantía

1. El crédito destinado a la financiación de este programa de ayudas para el curso escolar 2018/2019 es de 8.727.014,24 euros, de los cuales 3.168.063,00 euros (fondo 1552) están financiados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y 5.558.951,24 euros por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Para la adquisición de libros de texto, se establece una cuantía máxima individual de la ayuda por cada alumno beneficiario en función del nivel de renta y nivel educativo, desde 90 euros a 240 euros.

3. En el caso de la ayuda de comedor la cuantía individual será del 100 % o del 50 % del importe del coste del servicio, en función del nivel de renta.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

1. Se establecen dos periodos de solicitudes

a) Un periodo ordinario para el alumnado que se encuentre escolarizado en centros educativos de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos y para el alumnado que haya participado en el proceso de admisión en centros educativos de Castilla-La Mancha para el curso 2018/2019. Este periodo comenzará el día 16 de abril de 2018 y finalizará el 7 de mayo de 2018.
b) Un periodo extraordinario a contar desde la publicación de la resolución definitiva correspondiente al plazo ordinario y, en todo caso, no más tarde del 1 de septiembre y a lo largo de todo el curso escolar 2018/2019, en el caso del alumnado procedente de otra región o país, que se matricule en cualquiera de las enseñanzas objeto de esta convocatoria (segundo ciclo de educación infantil y primaria para ayudas de comedor y educación primaria y secundaria obligatoria para uso de libros de texto) en centros docentes de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la matriculación en el centro educativo.

2. Los centros privados concertados dispondrán de un período único de presentación de solicitudes comenzará el día 16 de abril y finalizará el 7 de mayo de 2018.

Sexto. Otros datos

La presentación de solicitudes por parte de las familias se hará mediante una solicitud única, conforme dispone el artículo 18 del Decreto , se presentarán por el padre, madre o tutor legal, de forma electrónica, mediante la cumplimentación y el envío telemático del formulario de solicitud a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (https://papas.jccm.es), que estará disponible en dicha plataforma con ocasión de la publicación de este Decreto y será accesible, asimismo, desde la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es//).

Para acceder a esta plataforma Papás 2.0, los solicitantes necesitarán disponer de una credencial (usuario y contraseña) o del sistema cl@ve del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las solicitudes a presentar por los centros educativos privados concertados se presentarán exclusivamente de forma telemática, con firma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es), mediante la cumplimentación y el envío del formulario que estará disponible en dicha Sede Electrónica y en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (http://www.educa.jccm.es) con ocasión de la publicación de la resolución de inicio del procedimiento.

Será condición necesaria para que el alumnado solicitante matriculado en centros concertados en los cursos establecidos en esta modalidad, pueda resultar usuario de los libros de texto, que el centro en que esté matriculado dicho alumnado solicite la subvención.

Toledo, 10 de abril de 2018

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 20/2018 DE 10 DE ABRIL

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión en virtud de lo establecido en el artículo 37 de su Estatuto de Autonomía. Las competencias en relación con la programación y ejecución de la política educativa están atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en virtud del artículo 1 del Decreto 85/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la citada Consejería.

Dentro de la materia de enseñanza se encuentra la de fomento de la misma en condiciones de igualdad y no discriminación, una de cuyas manifestaciones es la de proporcionar el servicio de comedor escolar y el uso de libros de texto a aquel alumnado cuya familia acredite una situación económica desfavorable.

A fecha actual la regulación de las ayudas con destino al uso de libros de texto por parte del alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y al servicio de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria se encuentra recogida en dos Decretos, el número 30/2017, de 11 de abril, y el número 36/2017, de 9 de mayo, que vienen a establecer dos procedimientos distintos de solicitud y concesión de las ayudas referidas.

Con el fin de facilitar a las familias la solicitud de ambas ayudas, se considera oportuno unificar ambas regulaciones en un único Decreto que venga a establecer un formulario de solicitud único de modo que se simplifique su tramitación así como la documentación que debe presentarse. Ello no solo beneficiará al alumnado sino también a todos los agentes que participan en la gestión de las mismas como son los centros docentes y las propias Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes.

En cumplimiento de lo dispuesto en ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pretende cumplir con los objetivos de transparencia, simplificación y eficiencia administrativa con la reducción de tiempos y plazos, siempre al servicio y beneficio de los ciudadanos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el 19.1 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de participación, garantizando el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos a los interesados.

Por todo lo expuesto este Decreto tiene como objeto dar respuesta a los objetivos enumerados anteriormente, entendiendo que existen razones de interés público y social, y por tanto se justifica la concesión, con carácter singular, de una subvención directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en relación con el artículo 34.2.c) y 37 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones. Asimismo, se pretende con estas bases establecer el marco legal a que se refieren las ayudas previstas en la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, estando, por tanto, igualmente amparado en el supuesto del apartado b) del citado artículo 75.2 del texto refundido de la de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Las normas contenidas en este decreto tienen el carácter de bases reguladoras de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Con el fin de racionalizar y agilizar los procedimientos se incluye en el presente decreto la convocatoria para el curso 2018/2019 dada la necesidad de iniciar el procedimiento de concesión antes de que los centros docentes finalicen el curso presente. Para el resto de los cursos el procedimiento se iniciará mediante una resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

La línea de ayudas, a que se refiere esta norma, está contemplada en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En la tramitación del procedimiento de elaboración de este decreto han emitido informe favorable la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de abril de 2018, dispongo:

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Este decreto regula la concesión de ayudas en régimen de concesión directa y de carácter excepcional para la gestión de uso de libros de texto en cualquiera de sus formatos en régimen de préstamo en los centros educativos públicos y privados concertados de Castilla-La Mancha en las enseñanzas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria. Las modalidades de estas ayudas se definirán en el Capítulo II de este decreto.

2. Asimismo, tiene por objeto regular la concesión de las ayudas en especie, en régimen de concesión directa y de carácter excepcional, para financiar total o parcialmente la comida del mediodía del servicio de comedor del alumnado matriculado en educación infantil de segundo ciclo o en educación primaria de Castilla-La Mancha en centros sostenidos con fondos públicos, durante los periodos tanto lectivos como no lectivos de un curso escolar.

Artículo 2. Normativa aplicable.

1. Las ayudas que se conceden al amparo de este decreto, y para lo no previsto en el mismo, se ajustarán a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del texto anterior en materia de subvenciones, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa que lo desarrolla.

2. En la aplicación de este decreto se tendrá en cuenta el régimen de exenciones y bonificaciones en el pago de precios públicos previsto en la disposición adicional vigesimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, así como en la normativa que venga a regular el Plan Integral de Garantías Ciudadanas de Castilla-La Mancha, en cuanto afecte a los servicios educativos complementarios.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas reguladas en este decreto tienen carácter excepcional, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas, en aplicación de lo previsto en el artículo 75.2.c del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y en el artículo 37 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por concurrir razones de interés público y social.

2. Para cada curso escolar el procedimiento de concesión se iniciará mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación que recogerá los contenidos que se indican en este decreto. La concesión se realizará mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Son beneficiarios de las ayudas directas para el uso de libros de texto, el alumnado matriculado en educación primaria y secundaria obligatoria en los centros públicos de Castilla-La Mancha y los centros privados concertados de Castilla-La Mancha que impartan las enseñanzas de educación primaria y secundaria obligatoria, siendo los destinatarios del uso de los libros de texto el alumnado matriculado en estas enseñanzas.

2. Son beneficiarios de las ayudas en especie en comedores escolares reguladas en este decreto los alumnos de educación infantil, segundo ciclo, y de educación primaria de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los alumnos beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una renta familiar igual o inferior a la establecida en el cuadro siguiente:

Miembros de la unidad familiar	Ayuda total (comedores) y Tramo I (libros) si la renta es igual o menor a	Ayuda parcial (comedores) y Tramo II (libros) s la renta es igual o menor a
1	5.357,35	11.480,92
2	6.037,32	13.344,71
3	6.717,30	15.208,50
4	7.397,27	17.072,29
5	8.077,24	18.936,08
6	8.757,21	20.799,87
7	9.437,18	22.663,66

8	10.117,15	24.527,45
9	10.797,12	26.391,24
10	11.477,10	28.255,03
11	12.157,07	30.118,82
12	12.837,04	31.982,61

Esta renta podrá actualizarse en función de las variaciones del Ingreso Mínimo de Solidaridad y se concretará en la resolución que dicte el titular de la Consejería competente en materia de educación para cada curso escolar.
A los efectos de lo previsto en este decreto tendrán la consideración de situación de emergencia social o económica desfavorecida el alumnado cuya unidad familiar tenga la renta igual o inferior a la que se indica en el cuadro anterior.
b) Atendiendo a la naturaleza jurídica de la ayuda que se otorga y los beneficiarios a los que se destina, se les exime de la obligación de no incurrir en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
c) Igualmente, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en este decreto se les exceptúa del requisito de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, dado el objeto y finalidad de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Centros educativos privados concertados. Requisitos en el caso de las ayudas para uso de libros de texto:

a) Tener alumnado matriculado en las enseñanzas a que se refiere el artículo 4 y que el mismo por su nivel de renta tenga derecho según este decreto a ser destinatario de la ayuda.
b) Que solicite la subvención conforme a lo establecido en el artículo 18.
c) Atendiendo a la naturaleza jurídica de la ayuda que se otorga y sus destinatarios, se les exime de la obligación de no incurrir en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
d) Igualmente, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en este decreto se les exceptúa del requisito de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, dado el objeto y finalidad de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
e) Asimismo se les exime de tener que acreditar que disponen de un plan de prevención de riesgos laborales y que no han sido sancionados, según el artículo 14.3 del reglamento aprobado por decreto 21/2008 de 5 de febrero.

Artículo 6. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

1. Las ayudas de libros de texto y ayudas en especie en comedores en la cuantía del 50% del coste del servicio concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Los beneficiarios deberán comunicar a la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, la obtención de otras ayudas concurrentes, tan pronto como se conozca, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3 La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del reglamento de la ley general de subvenciones.

5. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Transparencia.

1. En virtud del artículo 6.1b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de ayudas estarán obligados a suministrar a la Administración de la Junta de Comu-

nidades de Castilla-La Mancha en el plazo de diez días toda la información necesaria que, en su caso, pudiera ser requerida para el cumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el título II de la mencionada Ley.

2. De conformidad con el artículo 6.2 de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención, sin que la multa exceda de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá al grado del incumplimiento y al principio de proporcionalidad entre otros.

Capítulo II. Ayudas para el uso de libros de texto. Disposiciones específicas.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable el gasto realizado por los centros para la adquisición de libros de texto en función de los alumnos beneficiarios.

La asignación económica irá destinada a la adquisición de libros de texto en el correspondiente curso escolar.

Estos libros de texto serán reutilizables, excepto los materiales curriculares fungibles que pudiera utilizar el alumnado de 1º y 2º de educación primaria y el material curricular muy adaptado a las necesidades individuales del alumnado con diferentes capacidades matriculado en el resto de cursos objeto de la convocatoria.

2. La entrega de los libros de texto a los alumnos destinatarios se realizará al inicio del correspondiente curso escolar o, en los supuestos de la disposición adicional segunda, a lo largo del curso escolar.

3. En el caso de que sea necesario adquirir libros de texto, estos serán comprados en establecimientos legalmente autorizados para la venta de material curricular.

4. A los efectos de este Decreto se entiende por libros de texto, los materiales curriculares definidos como tales en el artículo 2 del Decreto 272/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el registro, la supervisión y la selección de materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los centros docentes no universitarios de Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Modalidades.

Las modalidades de este programa de ayudas son las siguientes:

a) Modalidad 1.- Libramiento de fondos a centros públicos de Castilla-La Mancha para la adquisición de libros de texto destinados a su uso en régimen de préstamo por el alumnado.
b) Modalidad 2.- Subvención para la adquisición de libros de texto destinados a su uso en régimen de préstamo por el alumnado en centros privados concertados de Castilla-La Mancha.

Artículo 10 Crédito presupuestario.

1. El crédito destinado a la financiación de este programa de ayudas se especificará en la resolución anual de inicio del procedimiento de concesión. La aplicación presupuestaria será 18020000G423A/48712, o la que la sustituya.

2. Si el crédito destinado a cualquiera de las dos modalidades no quedara agotado, si fuera necesario, se transferirá a la otra modalidad.

3. Excepcionalmente, la cuantía total máxima o estimada podrá incrementarse, motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto en los siguientes supuestos:

a) Antes de resolver la concesión de la subvención, si el número de solicitudes es superior al inicialmente previsto y el crédito presupuestario es insuficiente, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.
b) Si el crédito presupuestario es insuficiente para hacer frente al gasto derivado de lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

Artículo 11. Cuantía de las ayudas.

1. Se establece una cuantía máxima individual de la ayuda por cada alumno beneficiario para la adquisición de libros de texto en función del tramo de renta y nivel educativo según cuadro siguiente:

Nivel educativo	Importe máximo de la ayuda. Tramo renta I	Importe máximo de la ayuda. Tramo renta II
1º y 2º Primaria	135 €	90 €
3º, 4º, 5º y 6º Primaria	155 €	130 €
1º, 2º, 3º y 4º Secundaria	240 €	140 €

2. La ayuda debe ser destinada a la adquisición de libros de texto preferentemente correspondientes a las materias troncales y en el caso del alumnado matriculado en los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR) de educación secundaria obligatoria deben ser libros de texto preferentemente correspondientes a las materias de ámbito.

3. Los libros de texto adquiridos se incorporarán al banco de libros del centro docente que los destinará a su uso en régimen de préstamo en los cursos escolares posteriores, a excepción de los libros para el alumnado de 1º y 2º de educación primaria y el material curricular muy adaptado a las necesidades individuales del alumnado con diferentes capacidades matriculado en el resto de cursos objeto de la convocatoria., dadas las características de los materiales curriculares que utilizan al ser de carácter fungible.

Artículo 12. La Comisión Gestora. Composición y funciones.

1. En cada centro educativo se constituirá una Comisión Gestora, que estará integrada por: el/la Director/a, el/la Secretario/a del centro educativo y tres representantes de los padres y madres de alumnos/as elegidos en el seno del Consejo Escolar.

2. Las funciones de la Comisión Gestora son las siguientes:

a) Recoger los libros de texto utilizados por el alumnado del curso anterior que forman el banco de libros del centro, revisar que estén convenientemente identificados y su estado de conservación, descartando aquellos que no estén en condiciones mínimas de uso, actualizar el inventario del banco de libros de la aplicación informática Delphos con las unidades que se encuentren en condiciones de uso.
b) Proponer, previo informe del Consejo Escolar, la pérdida de la ayuda para el siguiente curso escolar si por causas imputables al alumnado se provoca un deterioro o pérdida de los libros prestados que imposibilitan su uso en siguientes cursos escolares o los libros susceptibles de reutilización no son entregados al centro una vez finalizado el curso escolar por los alumnos beneficiarios de la ayuda en el curso anterior.
c) Al inicio del curso, entregar los libros de texto al alumnado que resulte beneficiario de la ayuda, atendiendo a los principios de este decreto.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Con carácter general para todas las modalidades, son obligaciones de los beneficiarios y, en su caso, de sus representantes legales, las siguientes:

a) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.
b) Usar correctamente los libros de texto prestados y, en la forma prevista en este Decreto, reintegrarlos en buen estado al centro docente una vez finalizado el curso escolar.
c) Reponer el material deteriorado o extraviado cuando se produzca el deterioro o pérdida de los libros de texto por causas imputables al alumnado.
d) Devolver los libros de texto prestados cuando, además de incumplir las obligaciones enumeradas en los apartados anteriores, presenten absentismo escolar durante el curso. A estos efectos se considera absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada a clase del alumnado en edad de escolaridad obligatoria, sin motivo que lo justifique.
e) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las concreciones y particularidades establecidas en el presente decreto.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se exceptúa al beneficiario de la obligación de adoptar medida de difusión alguna.

Capítulo III. Ayudas de comedores. Disposiciones específicas.

Artículo 14. Crédito presupuestario. Cuantías.

1. El importe total de las ayudas será el que se indique anualmente en la resolución por la que se inicie el procedimiento de concesión. La aplicación presupuestaria será: 18020000G423A/22902, o la que la sustituya.

2. Excepcionalmente, el presupuesto máximo o estimado podrá incrementarse, motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, en los siguientes supuestos:

a) Antes de resolver la concesión de la subvención, si el número de solicitudes es superior al inicialmente previsto y el crédito presupuestario es insuficiente, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.
b) Si el crédito presupuestario es insuficiente para hacer frente al gasto derivado de lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

3. La cuantía individual de la ayuda será del 100 % o de un 50 % del importe del coste del servicio, si no se superan los niveles de renta familiar indicados en el Artículo 5.

Artículo 15. Entidades colaboradoras.

1. En período lectivo, la gestión de la ayuda se realizará, en todo caso, por los centros educativos públicos con servicio de comedor, cualquiera que sea la modalidad de gestión del mismo: directa, mediante empresa del sector o en convenio con los Ayuntamientos.

2. En períodos no lectivos, la gestión de la ayuda, requerirá la suscripción de un convenio con los Ayuntamientos, para la apertura del comedor escolar con una empresa del sector encargada de la prestación del servicio.

Artículo 16. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas en especie del 100% tendrán derecho a disfrutar de forma gratuita de la comida de mediodía durante todos los días lectivos, así como en los periodos no lectivos cuando se preste el servicio en convenio con el Ayuntamiento de la localidad. Esto se aplicará igualmente a los beneficiarios del 50 %, los cuales disfrutan de una ayuda parcial.

2. Durante el periodo lectivo, aquellos alumnos que cursen estudios en un centro educativo que no disponga de comedor financiado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y resulten beneficiarios de las ayudas de comedor, podrán acudir a los comedores de los centros educativos públicos de la misma localidad.

3. En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios de ayudas en especie para comedores escolares, serán las siguientes:

a) Cumplir con las normas de funcionamiento del comedor escolar.
b) En el caso de las ayudas del 50%, abonar la parte restante del importe del coste del servicio al gestor del mismo.

Capítulo IV. Procedimiento

Artículo 17. Procedimiento de concesión y razones de interés público y social

1. Las ayudas cuya regulación tiene por objeto el presente decreto se concederán de forma directa, conforme lo dispuesto en el artículo 75.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por concurrir razones de interés público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública y porque no existen criterios de prelación.

2. Son razones de interés público y social la especial importancia que tienen los libros de texto en las enseñanzas de educación primaria y secundaria obligatoria y la necesidad de tener como mínimo una comida diaria en el caso del alumnado en riesgo de exclusión social.

3. Anualmente, para cada curso escolar la persona titular de la Consejería competente en materia de educación emitirá una resolución donde se concretarán los plazos, la forma de presentación y la documentación a adjuntar a las solicitudes. En esta resolución se recogerán los créditos presupuestarios, así como los demás contenidos que se establecen en este decreto. Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Asimismo se publicará un extracto de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la Resolución queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 18. Presentación de solicitudes. Forma y plazo.

1. Las solicitudes a presentar por el alumnado se ajustarán a las siguientes normas:

a) Se hará mediante una solicitud única. Una vez presentada dicha solicitud con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se podrá marcar en la misma la solicitud de renovación de las ayudas en los cursos escolares siguientes siempre que se mantengan los supuestos de hecho que sirvieron de base para su concesión. Para ello autorizarán en dicha solicitud a la comprobación de los requisitos exigidos.
b) Se establecen dos periodos de solicitudes:
1º Un periodo ordinario para el alumnado que se encuentre escolarizado en centros docentes de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos y para el alumnado que haya participado en el proceso de admisión en centros docentes de Castilla-La Mancha para el curso correspondiente al que se refiera la resolución de inicio del procedimiento.
2º Un periodo extraordinario a contar desde la publicación de la resolución definitiva correspondiente al plazo ordinario y, en todo caso, no más tarde del 1 de septiembre y a lo largo de todo el curso escolar correspondiente, en el caso del alumnado que se matricule en cualquiera de las enseñanzas incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto en centros docentes de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos.
También podrá solicitar estas ayudas durante todo el curso escolar el alumnado que haga nueva matrícula por traslado o que acredite circunstancias sobrevenidas o cambios en su situación socioeconómica debidamente acreditados, a que se refiere la disposición adicional segunda.
c) Las solicitudes se presentarán por el padre, madre o tutor legal, de forma electrónica, mediante la cumplimentación y el envío telemático del formulario de solicitud a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (https://papas.jccm.es), que estará disponible en dicha plataforma con ocasión de la publicación de este Decreto y será accesible, asimismo, desde la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es//).
Para acceder a esta plataforma Papás 2.0 y firmar las solicitudes, los solicitantes necesitarán disponer de una credencial (usuario y contraseña) o del sistema cl@ve del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En caso de no disponer de credencial de acceso (usuario y contraseña), los interesados podrán solicitarla de forma presencial y previa identificación en los centros educativos correspondientes así como en las direcciones provinciales de la Consejería competente en materia de educación. Si ya se dispusiera de credencial de acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la secretaría virtual.
El acceso a la plataforma Papás 2.0 por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior posibilitará la identificación y firma electrónica de las solicitudes, así como su presentación en el registro electrónico, conforme a lo previsto en los artículos 10.2 c), 10.3, 10.4 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea necesario imprimir, ni deban presentarse posteriormente de forma presencial en un registro, las solicitudes tramitadas electrónicamente.
d) La documentación que, en su caso, deba presentarse acompañando a las solicitudes deberá ser digitalizada y presentada a través de la plataforma papás 2.0 como archivos adjuntos de las solicitudes.
Los solicitantes podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su solicitud electrónica en el Centro Educativo correspondiente así como en las direcciones provinciales de la Consejería competente en materia de educación.
e) A cada solicitud registrada le será asignado un número, que será único e irrepetible para todo el proceso de solicitud regulado por este decreto.
f) Cuando exista más de una solicitud registrada para un mismo alumno/a, se considerará válida la última presentada dentro de cada periodo.

2. Las solicitudes a presentar por los centros educativos privados concertados para la modalidad de uso de libros de texto se ajustarán a las siguientes normas:

a) El plazo único de presentación de solicitudes para los centros privados concertados que se indique en la resolución de inicio del procedimiento.

b) Las solicitudes se presentarán por los centros educativos privados concertados interesados exclusivamente de forma telemática, con firma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es), mediante la cumplimentación y el envío del formulario que estará disponible en dicha Sede Electrónica y en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (http://www.educa.jccm.es) con ocasión de la publicación de la resolución de inicio del procedimiento.
c) Será condición necesaria para que el alumnado solicitante matriculado en los cursos establecidos en esta modalidad, pueda resultar usuario de los libros de texto, que el centro en el que esté matriculado dicho alumnado solicite la subvención.
d) Los documentos que se aporten junto con la solicitud deberán ser digitalizados y presentados como archivos adjuntos a la misma.
e) Para facilitar la completa tramitación electrónica del expediente, los centros solicitantes, a través de su representante, deberán darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: https://notifica.jccm.es/notifica.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente decreto, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 24.4 del reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Si los interesados presentan su solicitud presencialmente, se requerirá la subsanación a través de su presentación electrónica en la forma prevista en este artículo. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Acreditación y comprobación de requisitos.

1. En cuanto al alumnado, la comprobación del cumplimiento de requisitos se hará del siguiente modo:

a) La comprobación del requisito de renta establecido en el artículo 5 se efectuará de oficio por la administración regional, salvo que los interesados no autoricen a dicha comprobación y verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 4 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la administración de la junta de comunidades de Castilla-La mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
b) En el caso de que los interesados no autoricen a dicha comprobación y verificación de oficio, deberán aportar copia digitalizada de la siguiente documentación:
1º Documento nacional de identidad (DNI), número de identificación de extranjeros (NIE) o tarjeta de residencia en vigor, en su caso, de cada uno de los miembros computables de la familia.
2º Declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio establecido en la resolución anual que dicte el titular de la consejería competente en materia de educación o, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, la madre o tutor/a legal o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o la madre y que formen parte de la unidad familiar en dicho ejercicio emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) u organismo tributario competente.
En el caso de que este documento no pueda ser emitido por AEAT, podrán acreditar los ingresos mediante la aportación del certificado de vida laboral emitido por la tesorería general de la seguridad social acompañado de los certificados o las nóminas que se relacionen en la vida laboral del año que se establezca en la resolución anual del titular de la consejería competente en materia de educación y de una declaración responsable firmada por los padres o tutores donde se indiquen los ingresos de ese año.
En el caso de haber percibido algún ingreso correspondiente a otras prestaciones públicas que resultan exentas conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, deberá aportar una certificación emitida por los órganos competentes en materia de seguridad social y/o clases pasivas donde consten los ingresos percibidos en el año fiscal fijado en la resolución emitida por el titular de la consejería competente en materia de educación.
Si no se ha obtenido ningún ingreso en dicho ejercicio deberá aportar el informe de vida laboral emitido por la tesorería general de la seguridad social acompañado de una declaración responsable donde se indique esta situación.
Por último, si el solicitante no puede acreditar su situación mediante un certificado de vida laboral porque no haya residido en nuestro país antes del año inmediatamente anterior al de participación en el curso escolar de que se trate y el interesado alegue mediante declaración responsable no percibir rentas, deberá acompañar asimismo un informe de los servicios sociales que acredite que han sido atendidos.

Aunque los interesados hubieran autorizado a la administración a la comprobación de la información necesaria para la verificación del nivel de renta, también deberán aportar la documentación mencionada en los párrafos anteriores cuando no pueda recabarse dicha información del organismo competente, por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas que se habiliten al efecto o por otras circunstancias debidamente justificadas. En este caso, la administración deberá requerir a los interesados la presentación del correspondiente documento, que deberá aportarse en el plazo que se determine, que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicho requerimiento.

2. En cuanto a los centros educativos privados concertados, la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 2 del artículo 5 se comprobará de oficio por la administración.

Artículo 20. Calculo de la renta familiar.

1. Los ingresos considerados para la obtención de la renta familiar serán los del año que indique la resolución anual que dicte el titular de la Consejería competente en materia de educación y la situación familiar para la consideración de los miembros computables será la referida a la fecha de presentación de las solicitudes.

2. Miembros de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar, a los efectos de este decreto:

a) La integrada por el padre y la madre o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o la madre y que sean componentes de la unidad familiar en dicho ejercicio, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 € y no hayan presentado declaración de IRPF individualmente y los mayores de veinticinco años, cuando se trate de personas con discapacidad, física, psíquica o sensorial.
b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.
Cuando el régimen de custodia de los hijos sea compartido, se considerarán miembros computables el padre, la madre y sus hijos comunes.

3. Concepto de renta familiar.

La renta familiar se obtendrá, a los efectos de este decreto, por agregación de las rentas del padre y de la madre o tutor/a legal o nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, del ejercicio fiscal del año fijado en la resolución anual que emita el titular de la consejero competente en materia de educación.

La renta familiar se calculará de la siguiente manera:

1º Si han presentado declaración por estar obligados o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal o nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, se calculará realizando las siguientes operaciones:
Base imponible general + base imponible del ahorro + importe de rentas exentas de tributación no sujetas al impuesto de renta y complementarios conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio, en su caso.

2º Para la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal o nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, de la unidad familiar, que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en el supuesto del párrafo anterior (es decir, no han presentado declaración de IRPF por no estar obligados), se realizarán las siguientes operaciones:
Rendimientos íntegros del trabajo + rendimientos del capital mobiliario + ganancias patrimoniales sometidas a retención + importe de rentas exentas de tributación no sujetas al impuesto de Renta y complementarios conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta, en su caso - gastos deducibles de estos rendimientos conforme a la normativa tributaria.

4. La comprobación del requisito de renta, así como del resto de requisitos exigidos se hará conforme dispone el artículo 19.

Artículo 21. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, a través del área competente en materia de prestaciones educativas.

2. A la jefatura de área competente en materia de prestaciones educativas le corresponden las funciones siguientes:

a) Evaluar y valorar las solicitudes presentadas en cada uno de los plazos de solicitudes de este procedimiento y requerir la subsanación de las mismas conforme a los criterios, formas y ponderaciones establecidas en este decreto.
b) Elaborar y publicar la propuesta de resolución provisional de solicitudes concedidas y denegadas, por criterio de renta familiar de cada uno de los plazos de solicitudes de este procedimiento.
c) A la vista de las alegaciones, formular la propuesta de resolución definitiva de solicitudes concedidas y denegadas de cada uno de los plazos de solicitudes de este procedimiento. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

3. Una vez tramitadas las solicitudes presentadas, mediante resolución de la jefatura de área competente en materia de materiales curriculares se publicará la propuesta de resolución provisional que contendrá la lista provisional de solicitudes concedidas y denegadas con indicación, respecto de las solicitudes denegadas, de la causa de denegación.

Contra esta propuesta de resolución provisional podrán presentarse alegaciones en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Las alegaciones se presentarán ante la jefatura de área competente en materia de materiales curriculares a través de la en la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente a la provincia en que se ubica el centro docente en que esté escolarizado el alumnado solicitante.

Las alegaciones se presentarán de forma telemática a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0. Si se debe aportar documentación que sustente la reclamación, los interesados tendrán que digitalizar los documentos correspondientes y adjuntarlos a la reclamación como archivos anexos a la misma. La documentación que debiendo haberse presentado en el plazo establecido a tal efecto, se anexe en este periodo de reclamación, solo se tendrá en cuenta para subsanar errores cometidos por la Administración, no pudiéndose anexar nueva documentación en este periodo

4. Examinadas las alegaciones presentadas y subsanados los defectos que, en su caso, sean subsanables, por la jefatura de área competente en materia de materiales curriculares se dictará la propuesta de resolución definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia previsto en este artículo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención contenida en la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso la propuesta inicial tendrá el carácter de definitiva.

5. La Secretaría General resolverá la concesión de ayudas solicitadas al amparo de este Decreto y publicará la relación definitiva de beneficiarios de ayudas.

Se podrán emitir resoluciones parciales de concesión según se vayan tramitando la solicitudes de ayudas durante el periodo extraordinario y según se refieran a las ayudas del capítulo II como del capítulo III.

6. Frente a la resolución de la Secretaría General, que no pone fin la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva.

Tanto la entrega de libros como el uso de la ayuda de comedor, estará condicionada a que el alumnado destinatario de las ayudas esté matriculado en el centro y enseñanzas objeto de cada una de estas ayudas (segundo ciclo de educación infantil y educación primaria en el caso de las ayudas de comedor y educación primaria y educación secundaria obligatoria en el caso de las ayudas para uso de libros de texto).

La comprobación de la matriculación en estas enseñanzas se efectuará de oficio por la Administración Regional.

7. La propuesta de resolución provisional y la resolución de concesión de la convocatoria se publicarán a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (https://papas.jccm.es), en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Administración de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es/sede/tablon) y en el Portal de la Educación (www.educa.jccm.es). La publicación en el citado tablón de anuncios surtirá los efectos de la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El seguimiento individualizado se hará a través de la plataforma educativa Papas 2.0 (https://papas.jccm.es)

8. En el supuesto de la modalidad 2 en las ayudas para uso de libros de texto, cuando la cuantía de la subvención, individualmente considerada, sea igual o superior a 3.000 euros el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las ayudas concedidas a los efectos y en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

9. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión será de 6 meses a contar desde la publicación de la resolución de inicio del procedimiento, sin perjuicio de las ayudas que puedan concederse a lo largo del curso escolar en base a lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

Artículo 22. Modificación de la Resolución de concesión.

La resolución de concesión se podrá modificar si las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión sufren modificación, debido a una variación de matrícula y/o si los libros disponibles en los centros provenientes de convocatorias anteriores que se tomaron como referencia para hacer la resolución, no se corresponden con los que tiene realmente el centro en el inventario al inicio del curso escolar.

Artículo 23. Actuación de las Direcciones Provinciales y de los Centros Educativos.

Tanto las direcciones provinciales de la Consejería competente en materia de educación como los centros educativos deberán:

a) Informar y asesorar del contenido del Decreto a los sectores de la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de este decreto y la información complementaria, en su caso, se publicará en el Portal de Educación (http://www.educa.jccm.es).
b) Verificar la grabación en la aplicación informática, de los datos contenidos en la documentación enviada.
c) Colaborar con el órgano instructor en la solicitud de la documentación necesaria a los interesados.
d) Informar al órgano instructor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de usuario de los libros de texto y de beneficiario de la ayuda de comedor.
e) Verificar que el procedimiento se está llevando a cabo en su respectiva provincia conforme a lo establecido en este Decreto, así como en las instrucciones que en ejecución del mismo se dicten.
f) El personal de los centros educativos con atribuciones administrativas, bajo la coordinación del Secretario/a, asesorará en la cumplimentación y presentación de la solicitud y en el proceso de digitalización y adjuntado de documentación en la plataforma Papás 2.0 a los solicitantes que lo necesiten. Además, el Secretario/a podrá ser habilitado por los padres o tutores/as para la presentación y registro de la solicitud, siempre que sean autorizados por los mismos, tal como se indica en la solicitud.
La no aportación de la documentación requerida, el falseamiento de los datos o documentos incluidos en la solicitud de participación o aportados después a requerimiento de la Administración, así como la ocultación de las circunstancias que hubieran determinado su denegación, dará lugar a modificar la resolución de su concesión y a acordar la devolución de los libros prestados, la pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda de comedor y la pérdida del derecho a participar en la próxima convocatoria, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en las que pudieran incurrir los interesados conforme al procedimiento que legalmente corresponda.
g) Los centros educativos deberán arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado del uso adecuado de los libros, fomentando valores sociales como la solidaridad y el respeto.

Artículo 24. Justificación y pago de la ayuda concedida.

1. En el caso de las ayudas de comedor, se seguirán las siguientes reglas para la justificación y pago de las ayudas:

a) Los centros educativos públicos justificarán trimestralmente ante la dirección provincial de Educación, Cultura y Deportes el empleo de los fondos librados con el fin de sufragar los gastos de comedor escolar, comida del mediodía, del alumnado beneficiario de la ayuda mediante un certificado expedido por el Director del centro acreditativo del número de beneficiarios, y tipo de ayuda (total o parcial) prevista en este Decreto. Este certificado podrá ser sustituido por validación del Director del centro del número de usuarios beneficiarios, y tipo de ayuda en el programa Delphos de gestión educativa.
b) En el caso de los comedores escolares gestionados mediante contrato con empresa, será esta la que presentará trimestralmente factura junto con certificado del director del centro educativo que acredite número de beneficiarios y tipo de ayuda. Igualmente podrá ser sustituido este certificado por validación en programa Delphos.

2. En cuanto al pago de las ayudas de comedor, examinada la documentación justificativa de la subvención, y comprobado el efectivo cumplimiento de la misma, se realizarán sucesivos pagos por trimestre vencido al centro educativo público o a la empresa gestora del servicio, según el caso.

3. En el caso de las ayudas para el uso de libros de texto, se seguirá el siguiente proceso para la justificación de las ayudas:

a) El centro adquirirá los libros de texto necesarios para atender al alumnado beneficiario que al inicio del curso escolar esté matriculado en el centro educativo en las enseñanzas objeto de este decreto por el importe máximo establecido en la resolución y los pondrá a disposición del mismo para su uso durante el curso escolar 2018/2019 o el que corresponda. Asimismo, deberá llevar un sistema de control de los libros de texto adquiridos con los fondos públicos y de sus destinatarios, de manera que en todo momento pueda efectuarse cualquier comprobación al respecto.
b) En el caso de que el gasto supere la cuantía del libramiento o subvención de la resolución de concesión deberán acreditarlo en la documentación de la justificación.
c) El centro educativo solicitará a los proveedores la factura que se emitirá a nombre del centro educativo en el que esté escolarizado el alumno/a. Dicho centro educativo será quien abone el coste de los libros de texto.
La expedición de las facturas se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
d) Los plazos para la justificación serán los que se indiquen en la resolución anual de inicio del procedimiento de concesión.
e) Los centros públicos deberán justificar el correcto destino del libramiento transferido conforme al Anexo I que se acompaña a este decreto para este fin.
Las facturas emitidas a nombre del centro, correspondientes a los gastos de adquisición de los libros de texto, serán archivadas en los centros a disposición de los órganos de control y seguimiento.
Los libros de texto así adquiridos con fondos públicos serán propiedad de la Administración Educativa de Castilla-La Mancha y, una vez concluido el curso escolar, permanecerán en el centro docente para que puedan ser utilizados por otros alumnos o alumnas beneficiarios de la ayuda en cursos sucesivos.
f) Los centros privados concertados que hayan resultado beneficiarios de la subvención para la adquisición de libros de texto, deberán justificar el correcto destino de la misma. Para ello enviarán a la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes una cuenta justificativa simplificada que constará de la siguiente documentación:
1º) Anexo II del presente decreto, que deberá contener certificación desglosada de los importes gastados en la adquisición de libros de texto, debidamente firmada.
2º) Relación del alumnado al que se le ha facilitado el préstamo de libros de texto.
3º) Facturas emitidas por el suministrador que acrediten el gasto de adquisición y documentación justificativa de los pagos efectuados. Dichas facturas deberán ser expedidas a nombre del centro educativo y detallarán los conceptos de los gastos imputados. Cuando se presenten varias facturas, éstas deberán enviarse junto con un documento que las relacione y que refleje el total del gasto. Como justificante de pago, deberá aparecer en la factura la inscripción “pagado” o aportar, en su caso, el documento que acredite la realización de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago conforme la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
4º) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
En caso de que el importe de la subvención sea igual o superior a 60.000 euros deberá aportarse cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto que, además de la documentación prevista en el apartado 5, deberá contener los tres presupuestos a que se refiere el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
Los libros de texto adquiridos serán propiedad de los centros educativos privados concertados, quien los pondrá a disposición del alumnado y, una vez concluido el curso escolar, permanecerán en el centro docente para que puedan ser utilizados por otros alumnos o alumnas beneficiarios de la ayuda en cursos sucesivos.

g) La falta total o parcial de la justificación, prevista por parte de los centros privados concertados en este artículo, supondrá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda, previo trámite de audiencia al interesado durante diez días hábiles a contar desde la notificación.
h) La documentación justificativa de las ayudas deberá presentarse por medios electrónicos, a través del procedimiento que se determine en la Resolución anual de inicio del procedimiento.

4. Para el pago de las ayudas de uso de libros de texto, una vez emitida la resolución de concesión se procederá al pago anticipado del 70% de la cantidad indicada en la resolución de concesión y una vez justificado el gasto, se completará la cantidad restante hasta el importe justificado.

Para la determinación de la cuantía de la resolución de ayudas de uso de libros de texto, se tendrá en cuenta:

a) En los supuestos donde los centros educativos dispongan de libros de texto provenientes de cursos anteriores, para realizar el cálculo de la cuantía del libramiento o de la subvención, se tomará como referencia el número de beneficiarios de cada centro en cursos anteriores y el tramo de renta en el que están incluidos los beneficiarios.
b) En el supuesto de que el número de alumnos/as beneficiarios/as sea superior en esta convocatoria, dicha cuantía se establecerá en función de la diferencia entre el número de alumnos/as beneficiarios y destinatarios de la ayuda en cada centro, del tramo de renta y de los libros de texto que disponga el centro educativo en el inventario.
c) En el supuesto de que haya centros en los que el número de beneficiarios de tramo II sea inferior al de cursos anteriores y el de tramo I sea superior, será necesario establecer la cuantía para adquirir los libros de texto necesarios hasta completar las ayudas del tramo I.
d) En el caso de los centros que tengan alumnado beneficiario de 1º y 2º de educación primaria se establecerá la cuantía correspondiente en función del número y tramo de renta de los mismos.
e) En el supuesto de que haya centros en los que el número de beneficiarios sea inferior al de cursos anteriores y haya libros de texto suficientes para atender al alumnado beneficiario tanto del tramo de renta I y II, no será necesario realizar el libramiento de fondos.
f) Una vez realizada la justificación del gasto, si la cuantía justificada es superior a la fijada en la resolución de concesión debido a variación de la situación socioeconómica, matrícula y/o ser insuficiente los libros disponibles en el centro de convocatorias anteriores, se procederá a modificación de la resolución de concesión para incrementar la cantidad inicialmente concedida.

De acuerdo a la disposición adicional segunda el alumnado beneficiario contemplado en la misma tendrá derecho a que les sean entregados los libros correspondientes al tramo de ayuda que le corresponda.

Si en el centro educativo de destino no se dispusiera de libros para poder prestar al alumno/a, el centro adquirirá los necesarios para el tramo de ayuda que les correspondiera y una vez justificada la cantidad gastada, se le tramitará pago adicional.

El pago a los centros públicos y la subvención a los centros privados concertados se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo beneficiario.

5. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del Servicio de Inspección Educativa, supervisará las actividades que tengan lugar en los centros docentes y comprobará en todo momento la correcta aplicación de la aportación económica efectuada con el fin de optimizar los resultados perseguidos por la presente línea de ayudas, para lo cual podrá solicitar a los beneficiarios los informes y documentación que considere oportunos.

Artículo 25. Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas en los términos establecidos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, la falta de justificación o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida del derecho al cobro total o parcial, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida inicialmente la subvención.

a) El incumplimiento total y manifiesto de los fines para los que se ha concedido la subvención, dará lugar al reintegro del importe total de la ayuda concedida.
b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se ha concedido la subvención, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda concedida a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la ayuda no empleada.

3. En el caso de las ayudas de comedor, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones reflejadas en el artículo 16, durante un periodo de dos meses consecutivos o tres meses alternos, el beneficiario podrá perder el derecho a seguir disfrutando de la ayuda concedida. Asimismo, deberá proceder al reintegro del importe del coste de la ayuda en especie percibida.

Artículo 26. Devolución voluntaria.

La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las ayudas de la modalidad 2, se realizará a través del Modelo 046 y el procedimiento aprobados por la Orden de 8 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda: https://tributos.jccm.es/WebGreco/html/modelos/GreHtmlPresentacionModelo046_2012.html

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional primera. Curso 2018/2019

1. Para el curso 2018/2019 se aplicará lo dispuesto en este decreto y el procedimiento de concesión se ajustará a lo dispuesto en esta disposición.

2. El crédito destinado a la financiación de este programa de ayudas para el curso escolar 2018/2019 es de 8.727.014,24 €, de los cuales 3.168.063,00 € (fondo 1552) están financiados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y 5.558.951,24 € por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El desglose por partida presupuestaria y anualidades es el siguiente:

Aplicación	2018	2019	Total
18020000G423A/48712 Fondo: 0000001552	3.118.063,00	50.000,00	3.168.063,00
18020000G423A/22902	1.717.632,00	3. 841.319,24	5.558.951,24

3. Todos los alumnos y alumnas que quieran solicitar las ayudas de comedor y el uso de libros de texto en préstamo para el curso 2018/2019 deberán presentar una única solicitud en los siguientes periodos de presentación de solicitudes:

1) Un periodo ordinario para el alumnado que se encuentre escolarizado en centros educativos de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos y para el alumnado que haya participado en el proceso de admisión en centros educativos de Castilla-La Mancha para el curso 2018/2019. Este periodo comenzará el día 16 de abril de 2018 y finalizará el 7 de mayo de 2018.

2) Un periodo extraordinario a contar desde la publicación de la resolución definitiva correspondiente al plazo ordinario y, en todo caso, no más tarde del 1 de septiembre y a lo largo de todo el curso escolar 2018/2019, en el caso del alumnado procedente de otra región o país, que se matricule en cualquiera de las enseñanzas objeto de esta convocatoria (segundo ciclo de educación infantil y primaria para ayudas de comedor y educación primaria y secundaria obligatoria para uso de libros de texto) en centros docentes de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la matriculación en el centro educativo.

4. El periodo único de presentación de solicitudes para los centros privados concertados comenzará el día 16 de abril y finalizará el 7 de mayo de 2018.

5. Para el curso escolar 2018/2019, los ingresos considerados para la obtención de la renta familiar serán los del año 2016 y la situación familiar para la consideración de los miembros computables será la referida a la fecha de presentación de las solicitudes.

6. Los plazos para la justificación de la ayuda serán:

1º Para educación primaria, del 17 de septiembre al 19 de octubre 2018, ambos incluidos.
2º Para educación secundaria obligatoria, del 2 al 31 de octubre 2018, ambos incluidos.
3º Para el alumnado escolarizado durante el curso o con cambio de situación contemplado en la Disposición adicional segunda, en el plazo de 15 días hábiles desde la concesión de la ayuda.

7. La justificación deberá ser presentada de forma telemática con firma electrónica, a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es) incluyendo la documentación que se señala en el artículo 24.

Disposición adicional segunda. Escolarización durante el curso o cambio de situación.

1. Aquel alumno que se matricule en enseñanzas de educación infantil, segundo ciclo, educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes de Castilla-La Mancha una vez iniciado el curso correspondiente, por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género u otra razón debidamente justificada, podrá solicitar la ayuda prevista en este decreto en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la matriculación en el centro educativo.

2. Si por circunstancias sobrevenidas durante el curso correspondiente o por motivos debidamente justificados, se produce una modificación en la situación económica o familiar del alumno que determine la concurrencia de un supuesto de emergencia social o económica desfavorecida, se podrá solicitar la ayuda prevista en este decreto a lo largo de todo el curso escolar.

Las circunstancias sobrevenidas alegadas se verificarán de oficio cuando pueda recabarse dicha información del organismo competente, por estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas que se habiliten al efecto. En caso contrario, la Administración requerirá a los interesados la presentación del correspondiente documento justificativo (certificado actualizado expedido por los servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social, certificado del Servicio Público de Empleo en el que se indiquen las cantidades percibidas por desempleo, certificado de vida laboral junto con certificados de empresa o nóminas, o cualquier otra documentación que justifique los motivos socioeconómicos alegados), en el plazo de 10 días hábiles desde la comunicación de este requerimiento.

La instrucción y resolución del procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 21, salvo en los plazos.

Disposición adicional tercera. Excepciones al artículo 5 para las ayudas de comedor.

1. Teniendo en cuenta que los beneficiarios de estas ayudas son los alumnos y alumnas de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha y que dichos beneficiarios recibirán esta ayuda en especie en los comedores de los centros públicos autorizados, en el caso de que el alumnado de los centros privado-concertados que sea beneficiario no pueda desplazarse al comedor o comedores públicos de la localidad, bien por incompatibilidad en el horario de ambos centros docentes o bien por no haber plazas suficientes en dichos comedores públicos, se podrá de forma excepcional asistir al comedor del centro docente en el que se encuentra escolarizado, previa autorización de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes , en las mismas condiciones y con el límite del importe de las ayudas que le correspondería de asistir a un comedor de un centro público.

2. El pago se efectuará a la entidad prestadora del servicio. La justificación de las ayudas concedidas se hará presentando trimestralmente factura de la entidad prestadora del servicio junto con certificado del director del centro educativo que acredite número de beneficiarios y tipo de ayuda.

Disposición transitoria única. Curso 2017/2018.

Las ayudas para el uso de libros de texto y para el servicio de comedor escolar en el curso 2017/2018 se regirán por el Decreto 30/2017, de 11 de abril, que regula la concesión directa de subvenciones consistentes en el uso de

libros de texto por el alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria matriculado en centros públicos y privados concertados de Castilla-La Mancha, y el Decreto 36/2017, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión directa, con carácter excepcional, de una ayuda en especie en comedores escolares en centros educativos públicos destinada al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria de Castilla-La Mancha, que por circunstancias socioeconómicas o por motivos familiares se encuentre en situación de emergencia social o económica desfavorecida.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Con la entrada en vigor de este decreto quedarán derogados el Decreto 30/2017, de 11 de abril, que regula la concesión directa de subvenciones consistentes en el uso de libros de texto por el alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria matriculado en centros públicos y privados concertados de Castilla-La Mancha, y el Decreto 36/2017, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión directa, con carácter excepcional, de una ayuda en especie en comedores escolares en centros educativos públicos destinada al alumnado del segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria de Castilla-La Mancha, que por circunstancias socioeconómicas o por motivos familiares se encuentre en situación de emergencia social o económica desfavorecida.

Disposición final primera. Autorización para el desarrollo de este decreto.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para adoptar cuantas medidas y dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 10 de abril de 2018

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

Castilla-La Mancha
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General

Nº Procedimiento

030636

Código SIACI

PKRF

ANEXO I
JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN USO DE LIBROS DE TEXTO POR EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA MATRICULADO EN CENTROS PÚBLICOS

DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE

Nombre:

Código de centro: CIF:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que se desea recibir el aviso de notificación y en su caso de pago.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF ☐ NIE ☐ Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma https://notifica.jccm.es/notifica. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos).

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en los ficheros de comedores escolares y materiales curriculares cuyo responsable es la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, con la finalidad de la gestión del servicio de comedores escolares y la gestión de ayudas para materiales curriculares respectivamente.
Las cesiones que se producen son las autorizadas en la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Bulevar Río Alberche, s/n (45071 Toledo) o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con "la protección de datos" pueden dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es.

Castilla-La Mancha
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General

Certificado de gasto libramiento adquisición libros de texto. Decreto 20/2018 de 10 de abril. Curso 2018/19

CENTRO:
CÓDIGO CENTRO:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:

(1) Curso	- Nº Factura	- (2) Materiales curriculares adquiridos	- Apunte GECE	- Importe.

(3) TOTAL JUSTIFICADO: ____ €

(1) Una factura puede tener materiales de varios cursos, en este caso relacionar los cursos incluidos en la factura.
(2) Puede sustituir la descripción de los materiales adquiridos si presenta copia de las facturas relacionadas.
(3) En el caso de que el gasto realizado, acorde a las cuantías máximas individuales de la ayuda, supere el importe del libramiento de la resolución de concesión deberán acreditarlo indicando los motivos por los que se ha producido este incremento junto con este documento de justificación

Una vez resuelta la convocatoria, siendo el importe del libramiento otorgado de ____ € (*indicar importe cantidad resuelta*), para hacer frente a las necesidades del alumnado beneficiario bajo los criterios de la convocatoria SOLICITO además la cantidad de ____ € en concepto de aumento de cuantía a librar por los motivos expuestos en informe adjunto.

Así mismos se indica que el centro dispone de un saldo procedente de cursos anteriores de ____ €.

Declaración responsable:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces y se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en el Decreto de esta subvención, las cuales conoce y acepta en su integridad.

☐ Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Castilla-La Mancha
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

En a de de 2018

EL SECRETARIO /A EL DIRECTOR/A.

Fdo.: (sello) Fdo.:

Organismo destinatario:
Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
Secretaria General
Código DIR3: A08014340

Castilla-La Mancha
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General

Nº Procedimiento

030636

Código SIACI

PKRF

ANEXO II
JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN USO DE LIBROS DE TEXTO POR EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA MATRICULADO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE

Nombre:

Código de centro: CIF:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que se desea recibir el aviso de notificación y en su caso de pago.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF ☐ NIE ☐ Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma https://notifica.jccm.es/notifica. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos).

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en los ficheros de comedores escolares y materiales curriculares cuyo responsable es la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, con la finalidad de la gestión del servicio de comedores escolares y la gestión de ayudas para materiales curriculares respectivamente.
Las cesiones que se producen son las autorizadas en la legislación aplicable. Pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Bulevar Río Alberche, s/n (45071 Toledo) o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con "la protección de datos" pueden dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es.

Castilla-La Mancha
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General

Certificado de gasto subvención adquisición libros de texto.
Decreto 20/2018 de 10 de abril. Curso 2018/19

CENTRO:
CÓDIGO CENTRO:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:

(1) Curso	Establecimiento adquisición	Fecha Factura	Importe.

(2) TOTAL JUSTIFICADO: _____ €

(1) Una factura puede tener materiales de varios cursos, en este caso relacionar los cursos incluidos en la factura.

(2) En el caso de que el gasto realizado, acorde a las cuantías máximas individuales de la ayuda, supere el importe de la subvención de la resolución de concesión deberán acreditarlo indicando los motivos por los que se ha producido este incremento junto con este documento de justificación.

Una vez resuelta la convocatoria, siendo el importe de la subvención concedida de _____ € (*indicar importe cantidad resuelta*), para hacer frente a las necesidades del alumnado beneficiario bajo los criterios de la convocatoria SOLICITO además la cantidad de _____ € en concepto de aumento de cuantía a subvencionar acreditada por los motivos expuestos en informe adjunto.

Declaración responsable:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces y se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en el Decreto de esta subvención, las cuales conoce y acepta en su integridad.

☐ Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Castilla-La Mancha
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Secretaría General

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Documentación a aportar:

☐ Relación de alumnado al que se le ha facilitado el préstamo de libros de texto.

☐ Facturas originales que acrediten el gasto de adquisición y documentación justificativa de los pagos efectuados.

☐ Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.

☐ En caso de que la subvención sea igual o superior a 60.000 €, deberá aportarse además tres presupuestos conforme a lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En a de de 2018

EL SECRETARIO /A EL DIRECTOR/A.

Fdo.: (sello) Fdo.:

Organismo destinatario:
Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
Secretaria General
Código DIR3: A08014340